

**REVUE EUROPÉENNE  
DU  
DROIT SOCIAL**

**Volume XXXI • ISSUE 2 • Year 2016**

Édition **Bibliotheca**  
Târgoviște, 2016

**La Revue est reconnue par le  
Conseil National de la Recherche Scientifique (CNCS)  
categorise B+ avec avis no. 828/2007  
en évidence BDI Copernicus, CEEOL, EBSCO Publishing,  
DESY Publication Database et Open Academic Journals Index (OAJI)**

**Comite scientifique/ Scientific Board:**

**Mohamed-Larbi ARIBOU**, Professeur, Université Abdelmalek Essaâdi de Tanger, Maroc; **Antonio BAYLOS**, Professeur, Université de Castilla La Mancha, Espagne; **Gabriela Mendizábal BERMÚDEZ**, Professeure, l'Université Autonome d'État Morelos au Mexique; **Sophie BOUTILLIER**, Maître des conférences, Université du Littoral-Côte d'Opale, France; **Martha Elisa Monsalve CUÉLLAR**, Professeure, l'Université La Gran Columbia, Columbia; **Carmen DI CARLUCCIO**, Charge de cours, Università Seconda di Napoli, Italia; **Luis Serrano DIAZ**, Professeur, Université du San Marcos (UNMSM-FCC, Ceups) Lima-Perú; **Rafael Junquera de ESTÉFANI**, Professeur, UNED Madrid, Espagne; **Guillermo FERRIOL**, Professeur, Université de Havana, Cuba; **Cristina MANGARELLI**, Professeure, l'Université de la République, Montevideo, Uruguay; **Ana R. Martín MINGUIJÓN**, Professeure, UNED Madrid, Espagne; **Raul Vergara MIRELES**, Professeur, Université Autonome d'État Morelos, Mexic; **Ángel Guillermo Ruiz MORENO**, Professeur, Universidad de Guadalajara, México; **Maria ORLOV**, Maître de conférences: Université d'Etat „Alecu Russo” Balti, République de Moldova; **Juan Carlos PAULUCCI**, Professeur, Centre interaméricain d'études de sécurité sociale, Argentina; **José Alvarez PESTANA**, Professeur, UNED Madrid, Espagne; **Hans-Joachim REINHARD**, Professeur, Institut Max Planck, Allemagne; **Rodrigo Garcia SCHWARZ**, Professeur, Université del Oeste de Santa Catarina, Brésil; **Ahmed SMAHI**, Maître des conférences, Université de Tlemcen, Algérie; **Carlos Luiz STRAPAZZON**, Professeur, Université del Oeste de Santa Catarina, Brésil; **Ana ŞTEFĂNESCU**, Maître des conférences, Université „Dunărea de Jos” Galaţi, Roumanie; **Edvana TIRI**, Charge de cours, Professional Business Academy, Tirana, Albanie; **Kamil TUGEN**, Professeur, Université du „Dokuz Eylul” Izmir, Turquie; **Alexandru TICLEA**, Professeur, Université Ecologique Bucarest Roumanie; **Marioara ŢICHINDELEAN**, Maître des conférences, Université „Lucian Blaga”, Sibiu, Roumanie; **Dimitri UZUNIDIS**, Professeur, Université du Littoral-Côte d'Opale, France; **Vlad BARBU**, Professeur, Académie de Police „Alexandru Ioan Cuza” Bucarest, Roumanie.

**Comite de rédaction/Editorial Board:**

<b>Rédacteur en chef / Editor responsible:</b>	<b>Dan Ţop, PhD</b>
<b>Executive Editor:</b>	<b>Marc S. Richeveaux, PhD</b>
<b>Rédacteur en chef adjoint / Editor assistant:</b>	<b>Radu Răzvan Popescu, PhD</b>
<b>Secrétaire de rédaction / Editorial Secretary:</b>	<b>Pedro Fernandez Santiago, PhD</b>

130051, Târgovişte, Aleea Trandafirilor, bl. 10, ap. 46,  
Judeţul Dâmboviţa, Roumanie, Tel. 0722.723340  
[www.RevueEuropéenne\\_du\\_DroitSocial.ro](http://www.RevueEuropéenne_du_DroitSocial.ro)

ISSN 2393 – 073X • ISSN–L 1843 – 679X  
Copyright@2016

## SOMMAIRE

PISOS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA JUSTICIA SOCIAL  
Y UNA GLOBALIZACIÓN EQUITATIVA (Martha Elisa Monsalve) / 7

FRANCE, VERS LE CHÔMAGE ZÉRO, LE REMÈDE MIRACLE:  
LA SIMPLIFICATION DU DROIT DU TRAVAIL (Marc Richevaux) / 18

LIBERTAD SINDICAL Y REPRESENTACIÓN DE TRABAJADORES  
EN BRASIL: UNA SÍNTESIS CRÍTICA DEL MODELO BRASILEÑO  
(Rodrigo Garcia Schwarz, Candy Florencio Thome) / 60

LA NECESIDAD DE LA APROBACIÓN DE UNA LEY SOBRE  
LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS EN RUMANIA, ESTADO  
MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA (Dan Țop) / 72

LE SECTEUR ASSURANTIEL ALGERIEN ET SON IMPACT  
SUR LA CROISSANCE ECONOMIQUE DE (1974-2011)  
(Nour el Houda Sadi, Mohamed Achouche) / 83

DROIT LINGUISTIQUE ET SOCIAL DANS LE SYSTÈME  
ÉDUCATIF EN AFRIQUE: PERCEPTIONS ET PRATIQUES  
DÉCLARÉES DES ENSEIGNANTS POUR UNE COHABITATION  
NÉCESSAIRE DES LANGUES NATIONALES ET DU FRANÇAIS  
A L'ÉCOLE PRIMAIRE AU TOGO (Koffi Ganyo Agbefle) / 101

POR UNA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS  
MAYORES (Pilar Munuera Gómez, Carmen Alemán Bracho) / 109

LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL TELETRABAJO EN ESPAÑA  
(Djamil Tony Kahale Carrillo) / 124

LA RÉGLEMENTATION JURIDIQUE DU RÉGIME DE PENSIONS  
EN RÉPUBLIQUE DE MOLDAVIE (Maria Orlov, Liliana Belecciu) / 146

IMPACT OF INTEGRATED MARKETING COMMUNICATIONS  
ON THE CUSTOMER (Julia Moldakhovskaya) / 152

STABILISER LA PROPRIÉTÉ DU CAPITAL: OBJECTIFS  
ET MODALITÉS (Marie-Françoise Delaite) / 160

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y CONVENIOS DE LA OIT (Luis Serrano Díaz) / 176

LEGAL DIMENSION OF TERRORISM (Ionuț Niculescu) / 182

# POR UNA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

M<sup>a</sup> Pilar Munuera GÓMEZ<sup>1</sup>  
Carmen Alemán BRACHO<sup>2</sup>

**Abstract:** *The need to set a statement relating to the elderly's rights that could be connected to a legislation with the aim to guarantee the protection of the former, is presented herein. The existence of some omissions within the recognition of the elderly's rights has been confirmed despite the international and national laws adopted regarding their human rights based on the fact that they are people included under the Universal Declaration of Human Rights of 1948. Elderly people have passed from being respected due to their age and position, to a situation of social exclusion and a lack of legal protection. The setting of a bill of rights regarding the elderly shall be addressed institutionally in order to prevent the continuous acts infringed against elderly people causing damage to their dignity as human beings. Currently it is difficult for them to achieve that their participation shall be respected and they lack the conditions of equality that the rest of the citizens enjoy to claim and enforce their rights.*

**Keywords:** *rights, elderly, needs, citizens.*

## Introducción

Hoy en día se tiende a fragmentar la realidad para conseguir estudiar su esencia. Pero en algunos casos esta división no ayuda, pues solo se consigue que el investigador pierda el objeto mismo de estudio, que es el logro del respeto de los derechos inherentes a la persona humana. Existe una laguna legislativa en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores que favorece la situación de desprotección en la que se encuentran.

A nivel internacional cabe mencionar las cuatro iniciativas que se han presentado como documentos para conseguir una declaración sobre los derechos de las personas mayores en las Naciones Unidas<sup>3</sup>. La Declaración Universal de los

---

<sup>1</sup> Profesora Titular de Universidad., Facultad de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid., pmunuera@ucm.es

<sup>2</sup> Catedrática de Servicios Sociales. Universidad Nacional de Educación a Distancia, caleman@der.uned.es

<sup>3</sup> – La primera propuesta de Declaración de los derechos de la vejez fue realizada por Argentina en 1948, pero no prospero.  
– En 1991 tiene lugar el segundo intento por la Federación Internacional de la Vejez y la República Dominicana que presenta su propuesta de Declaración sobre los derechos y responsabilidades de las personas de edad, que constituyó la base de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, adoptados por resolución de la Asamblea General en 1991. En 1999 volvieron a intentarlo pero tampoco tuvieron éxito.  
– Por último, en 1999, la American Association of Retired Persons (AARP) de los Estados Unidos puso a consideración de las Naciones Unidas la Carta por una sociedad para todas las edades durante el Año Internacional de las Personas de Edad, pero tampoco fue adoptada.

Derechos Humanos publicada en el 1948 ha sido el primer documento legal que ha protegido los derechos humanos. A esta declaración, hay que sumar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estos documentos forman la triada que consolida la llamada Carta Internacional de los Derechos Humanos. Otros tratados internacionales sobre derechos humanos han aumentado la legislación internacional de derechos humanos desde 1945. Es decir, hasta ahora se han proclamado en diferentes momentos los derechos de las personas mayores en diversas propuestas como los Principios para las Personas Mayores de las Naciones Unidas, la Declaración de Derechos y Responsabilidades de las Personas Mayores proclamados por la Federación Internacional para la Vejez, la proclamación de los Derechos de los Ciudadanos Mayores, o la Carta de Derechos de las Personas Mayores elaborada por la Asociación Europea para el Bienestar de las Personas Mayores-EURAG-, otras ya muy afianzadas se encuentran en países como Reino Unido, Irlanda o Bélgica, pero por diversos motivos no se ha llegado a terminar el documento o propuesta conjunta por parte de los países que las han realizado ni por el organismo competente.

Por lo que actualmente no encontramos con la existencia de diferentes propuestas que reconocen los derechos de las personas de edad durante las últimas décadas de forma dispersa y fragmentada<sup>4</sup>. Hecho que genera dificultades prácticas a la hora de consolidar los derechos de las personas mayores y limitan la capacidad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de la comunidad internacional en su conjunto, de proporcionar la protección especial que este grupo necesita para disfrutar de sus derechos humanos fundamentales en pie de igualdad con los demás sectores de la sociedad.

En la mayoría de los instrumentos jurídicos fundamentales se omite la edad como posible causa de discriminación (ONU, Asamblea General, 2009: 7). La protección dirigida a los derechos de las personas de edad que proporcionan los tratados se ha reforzado parcialmente gracias a la interpretación progresiva que han realizado los órganos encargados de su supervisión (Huenchuan, 2013). En 1995 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación

---

<sup>4</sup> Por ejemplo la Declaración de los Derechos del enfermo terminal que reconoce que tiene derecho a:

1. Ser tratado como persona humana hasta el fin de su vida.
2. Recibir una atención personalizada.
3. Participar en las decisiones que afecten a los cuidados que se le han de aplicar.
4. Que se le apliquen los medios necesarios para combatir el dolor.
5. Recibir respuesta adecuada y honesta a sus preguntas, dándole toda la información que él pueda sumir e integrar.
6. Mantener su jerarquía de valores y no ser discriminado por el hecho de que sus decisiones puedan ser distintas de las de quienes le atienden.
7. Mantener y expresar su fe.
8. Ser tratado por profesionales competentes, capacitados para la comunicación y que puedan ayudarle a enfrentarse con su muerte.
9. Recibir el consuelo de la familia y amigos que desee que le acompañen, a lo largo del proceso de su enfermedad y en el momento de la muerte.
10. Morir en paz y con dignidad (Soulie, 1997).

general n° 6,<sup>5</sup> donde se especifican las obligaciones de los Estados que son parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este Comité ha ampliado el contenido de los derechos establecidos en el Pacto, a través de sus Observaciones generales n° 14, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12), del año 2000; Observación n° 19, sobre el derecho a la seguridad social (artículo 9), del año 2008, y por último la observación n° 20, sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2), de 2009 (Huenchuan, 2013).

### **1. Antecedentes relevantes en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores**

Las acciones públicas y las instituciones encargadas de la atención de personas mayores deben contener las normas internacionales sobre derechos humanos, puesto que están protegidas por instrumentos vinculantes de derechos humanos por el hecho de ser personas. Las personas dependientes entre las que se encuentra el grupo de personas mayores tienen los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que establece en su artículo 7 *que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igualdad de protección de la ley sin ninguna discriminación* (Castro, 1982).

Los derechos de las personas mayores están referidos en otras declaraciones internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales (en adelante el Protocolo de San Salvador), etc.

El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (1982) proporciona las pautas que han de seguirse en política social para la prevención y atención de la salud de las personas mayores por los estados miembros de la UE. El Comentario General 6 fue adoptado por el Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y es considerado uno de los estándares más importantes referentes a los derechos humanos y libertades de las personas mayores<sup>6</sup>. En el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002) se comienzan a definir los derechos de las personas mayores y se traza un plan para su garantía. Este documento hace una declaración de derechos sobre la no discriminación por edad, la dignidad de las

---

<sup>5</sup> Observación general n° 6 (E/C.12/1995/16/Rev.1). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ginebra, 1995.

<sup>6</sup> Este documento señala derechos específicos, como el derecho al empleo, a la seguridad social, a la protección de la familia, a un estándar de vida adecuado, a la salud física y mental, a la educación y la cultura.

personas mayores, la habilidad de las personas mayores para contribuir en la sociedad. En esta declaración se piden cambios en las actitudes, políticas y prácticas para que las personas mayores puedan lograr su máximo desarrollo y potencial.

La Declaración de Toronto en 2002<sup>7</sup> para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores inicia una llamada a la acción de los países para activar los mecanismos necesarios (sanitarios, sociales, legales, policiales, etc.) que respondan desde la prevención y atención a este problema.

La carta europea de los derechos y de las responsabilidades de las personas mayores que necesitan atención y asistencia de larga duración (2010)<sup>8</sup>, reconoce los siguientes: derecho a la dignidad, al bienestar físico y mental, a la libertad y a la seguridad; derecho a las propias decisiones; derecho a la privacidad; derecho a cuidados de calidad y adaptados a sus necesidades; derecho a informaciones y consejos personalizados y a la expresión de un consentimiento informado; derecho a continuar comunicándose y a participar en la sociedad y en actividades culturales; derecho a la libertad de expresión y a la libertad de pensamiento / consciencia: convicciones, cultura y religión; derecho a cuidados paliativos y al respecto y dignidad en la agonía y en la muerte; derecho a presentar un recurso y sus responsabilidades.

Estos derechos deben ser reconocidos y respetados por la sociedad en una declaración única, que permita al mismo tiempo que las personas mayores conozcan los mecanismos disponibles para su ejecución. Para ello se debe contar con su participación activa en el diseño de legislaciones, planes, políticas de salud, servicios, etc. con el objetivo de que se contemplen sus necesidades.

A pesar de la existencia de diferentes documentos, declaraciones o cartas sobre los derechos de las personas mayores, todavía no se ha conseguido un instrumento vinculante como ocurre con otros grupos sociales entre los que se encuentran las mujeres, los niños y las personas con discapacidad. La jurisprudencia y la doctrina de los comités de los tratados tienen pendiente una importante función para avanzar en la comprensión de los derechos en la vejez (Huenchuan, 2009: 27).

Diferentes medidas elaboradas por el Consejo de Europa se encuentran relacionadas con la protección de las personas mayores en nuestro entorno. Entre las medidas del Consejo de Europa se señala en primer lugar la Recomendación n° (98) 9, del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la dependencia

---

<sup>7</sup> Declaración realizada en Toronto el 17 de noviembre de 2002, patrocinada por el gobierno de Ontario (Canadá) y diseñada por un grupo de expertos.

<sup>8</sup> Con la participación de **EDE** (European Association for Directors of Residential Homes for the Elderly/Asociación Europea de Directores de Centros Residenciales para las personas mayores); **ANBO** (Holanda); **BIVA**(Alemania); **Communede St. Josse** (Bélgica); **FNG** (Fondation Nationale de Gérontologie (Francia); **FIPAC**(Italia); **50+Hellas** (Grecia); **MZU** (Slovenia); **NIACE** (Reino Unido); **SPF**-Asociación sueca de los ciudadanos seniors (Suecia) y **ZIVOT90** (República Checa), con el soporte del programa europeo DAPHNE III.

(Adoptada por el Comité de Ministros el 18 de septiembre de 1998, en la 641ª reunión de Delegados de Ministros), establece que:

- La cobertura del riesgo a la dependencia forma parte integrante de todo sistema de protección social;
  - Incumbe a los poderes públicos garantizar la calidad de los cuidados dispensados;
  - La formación adecuada de los cuidadores, ofrece la competencia que se requiere para cumplir plenamente su cometido.
  - Es necesario reforzar la protección social de los cuidadores.
  - La ayuda apropiada a los cuidadores permite aliviarles y sostenerles en las cargas que exigen su disponibilidad;
- Se recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros:
- Velar por la sensibilización de la opinión pública en relación a la dependencia tal como es presentada en esta recomendación;
  - Orientar las medidas políticas en este campo de acuerdo a los principios que en ella se enuncian;
  - Asegurar que su legislación tenga en cuenta los principios generales y medidas anexas a la presente recomendación o adoptar disposiciones conformes a estas reglas cuando ellos introduzcan una nueva legislación.

El Consejo de Europa ha dictado otras normas entre las que se encuentran: La Recomendación N R (87) 22 del Comité de Ministros sobre la detección y atención de las personas mayores; la Recomendación N R (90) 22 del Comité de Ministros sobre la protección de la salud mental de ciertos grupos vulnerables de la sociedad; la Recomendación N R (91) 2 del Comité de Ministros relativa a la Seguridad Social de los trabajadores sin estatuto profesional (los cuidadores las personas en el hogar con responsabilidades familiares y los voluntarios); la Recomendación N R (92) 6 del Comité de Ministros relativa a una política coherente para las personas minusválidas; y la Recomendación N R (84) 24 del Comité de Ministros sobre la contribución de la Seguridad Social a las medidas preventivas.

En algunas de las normas se adopta un enfoque dirigido a las personas de edad, entre las que figuran la recomendación general del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos; las Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos y los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo (CEPAL, 2010).

## **2. Protección de las personas mayores en España**

La Constitución Española (1978) reconoce algunos de los derechos de las personas mayores de forma especial en los siguientes artículos:

- Artículos 14 y 15, sobre la obligación de las instituciones públicas de velar por las personas mayores y garantizar el acceso a los recursos

– Artículo 18: Aquellas personas que por razón de su cargo o funciones tengan acceso a expedientes, historiales u otro tipo de información relativa a personas mayores identificadas o identificables, quedarán obligadas a un tratamiento adecuado de los datos que figuren en aquellos, garantizando su confidencialidad y el respeto al honor, intimidad e imagen de las personas mayores. La protección de las personas mayores exigirá que las Administraciones Públicas promocionen una imagen positiva de las personas mayores en los medios de comunicación y campañas publicitarias, evitando cualquier utilización que atente contra su imagen e identidad<sup>9</sup>.

– Artículo 50: Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

La ley 39/2006 de 14 de diciembre, sobre Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (LPAD), tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia<sup>10</sup>. En su articulado se define la autonomía como la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como desarrollar las actividades básicas de la vida diaria (artículo 2). Definición que posteriormente no se desarrolla en medidas prácticas, hecho que puede justificar la denominación otorgada como ley de Dependencia.

Su aplicación ha cambiado el orden de prioridad en sus motivos, pasando la consideración de la autonomía a un segundo lugar. Viéndose mermados sus objetivos al ser conocida como la ley de dependencia. Esta ley se fija el reto de „alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía” en las personas en situación de dependencia. Término que hace referencia al concepto de autonomía como una cualidad intelectual, una facultad abstracta de decisión sobre el gobierno de la propia vida, que tiene que ver más con la autodeterminación (Goñi Urrutia, 2009: 77), para desarrollarlo posteriormente.

---

<sup>9</sup> Continua estableciendo la “garantía jurídica de este derecho se concretará en la puesta en conocimiento por parte de las Administraciones Públicas, ante la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal, de los hechos contrarios a estos derechos, ejerciendo, en su caso, las acciones civiles o penales que procedan”, pero hasta el momento no se ha elaborado ninguna legislación que extienda esta consideración.

<sup>10</sup> En este sentido se redactaron en las diferentes comunidades autónomas un amplio elenco de leyes que desarrollaron los principios y el reconocimiento de los derechos sociales inherentes a las personas en situación de dependencia, que en su mayoría se encontraban en este estado por la edad alcanzada y las complicaciones derivadas de la misma.

De este modo, se configuraba un derecho subjetivo que se fundamentaba en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, al que se reconocía como beneficiario tras su participación en el Sistema. Esta ley se desenvuelve en el marco del Sistema de los Servicios Sociales y supone un avance legislativo en materia de protección social al reconocer un mínimo de derechos subjetivos para todos los ciudadanos.

El tratamiento legislativo<sup>11</sup> de la atención a las personas que se encuentran en situación de dependencia ha experimentado durante los últimos años un avance considerable, así como una nutrida producción normativa<sup>12</sup>. El objeto, por tanto, del presente acuerdo es proponer la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios y establecer los criterios mínimos comunes de su participación económica en las prestaciones del Sistema, sin perjuicio de que las comunidades autónomas o administración competente, puedan regular condiciones más ventajosas”.

En las Leyes de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas españolas se da prioridad al impulso de todas aquellas prestaciones que permitan el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su medio habitual de vida y convivencia. En segundo término, y cuando no sea posible garantizar la prestación de los cuidados adecuados en el propio medio, entonces se dispondrán los diferentes recursos de atención residencial. Con estos propósitos se están llevando a cabo por parte de las Comunidades Autónomas las adaptaciones oportunas, en cuanto a intensidad, especialización, diversificación y extensión de las siguientes prestaciones:

- Atención domiciliaria intensiva.
- Atención diurna.
- Atención residencial.

---

<sup>11</sup> La normativa autonómica en esta materia se ha desarrollado ampliamente y de forma no homogénea, siguiendo el criterio mínimo establecido por el Consejo Interterritorial sobre la determinación de la capacidad económica del beneficiario. Para ello debe tenerse en cuenta la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

<sup>12</sup> El interés de esta resolución se refiere tanto a los criterios que propone como la posibilidad que ostentan las comunidades autónomas de mejorar las condiciones o determinar situaciones más favorables en el ejercicio de sus competencias y, en definitiva, atendiendo las obligaciones que estatutariamente han asumido. Así, “el artículo 8.2.d) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece que al Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia le corresponde adoptar los criterios de participación del beneficiario en el coste de los servicios. Asimismo, el artículo 33 establece que la capacidad económica del beneficiario se tendrá en cuenta para fijar la participación del beneficiario en el coste de los servicios y para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Por último, el artículo 14.7 establece que la capacidad económica del beneficiario se determinará, en la forma que reglamentariamente se establezca, a propuesta del Consejo Territorial del SAAD.

- Cheque-servicio.
- Ayuda a las familias y otras redes informales de apoyo.
- Ayudas técnicas.
- Cualesquiera otras de carácter técnico, económico o material que pudieran establecerse en respuesta a las necesidades de la población y como consecuencia de los avances en las formas de atención.

Por otra parte, también se recoge en las Leyes de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas la evaluación de las necesidades de la persona. Está previsto que ésta se realice teniendo en cuenta: a) su nivel o grado de dependencia, b) las áreas de dependencia y c) la estabilidad o inestabilidad de la situación. El fin no es otro que establecer el tipo de prestaciones más indicadas para la atención social de cada caso, así como el derecho y forma de acceso a las mismas.

Las Leyes de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas establecen que ella misma, sus familiares o sus representantes legales, participen en la evaluación de sus necesidades de atención social con el fin de garantizar el respeto a la dignidad y a la autodeterminación de la persona en situación de dependencia. Cuando la libertad de elección no sea posible, por razón de la incapacidad de la persona, el sistema de servicios sociales tendrá que asegurar su protección jurídica (Aleman et al., 2013).

El colectivo de las „personas mayores” supone la gran mayoría de personas beneficiarias: un total de 552.769 personas con un 73,25% del total de beneficiarios (colectivo con más de 65 años). Dentro de este grupo destacan las personas con una edad superior a los 80 años (colectivo enmarcado como „población sobrevenjecida) que suponen un total de 406.195 personas (53,88% del total), mientras que la población con una edad comprendida entre los 65 y los 79 años aglutina a 146.047 personas (19,37%). El colectivo de personas en tramos de edad inferior constituye una parte mucho más pequeña porque el riesgo de encontrarse en situación de dependencia resulta inferior, en comparación con estratos de la población de edad más avanzada. Analizados estos datos desde la perspectiva de género el 66% son mujeres respecto al 34% de hombres.

A fecha de 31 de diciembre de 2011 existían en el Sistema un total de 738.587 personas beneficiarias con prestación. Esta misma cifra se ha situado, a 31 de diciembre de 2012 en 751.551 personas beneficiarias con prestación, lo que supone un aumento neto positivo de 12.964 beneficiarios, un 1,75% de incremento con respecto al año anterior. Si comparamos 31 de diciembre de 2011 (738.587) con 31 de diciembre de 2013 (753.842), el incremento neto es de 15.255 personas beneficiarias de prestación, según el siguiente gráfico:

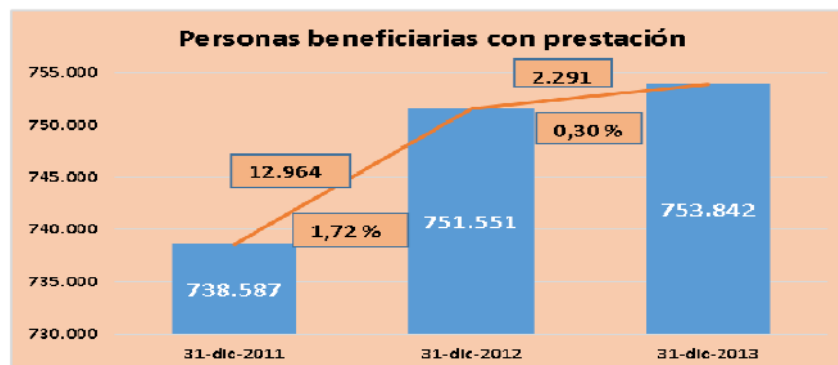


Gráfico 1. Personas Beneficiarias con prestación. Fuente Estadística IMSERSO 2014.

Se habla de dependencia demográfica, cuando se trata simplemente de la relación entre el efectivo en edad de trabajar y el de quienes no la tienen; aún más concretamente, se habla de dependencia de la vejez cuando uno divide simplemente los mayores de 64 años entre los que tienen edad de trabajar. Sabemos que esa relación cambia y que cada vez hay más personas por cada trabajador, (...) solamente los que no trabajan en relación a los que sí lo hacen, o cuántos reciben prestaciones en relación a los que cotizan. Es a partir de la evolución de esas relaciones como se predicen los problemas (Pérez Díaz, 2010: 25).

Actualmente se juzga a las personas mayores como dependientes creando una imagen deficitaria y necesitada de ayuda, imagen relacionada con el deterioro del cuerpo que viven las personas mayores. Como sucede con todos los reduccionismos, en este se dejan de lado o se ocultan las dimensiones esenciales del envejecimiento (existencial, psicológica y social) que constituyen la base de la variabilidad del proceso tanto entre individuos, como entre grupos humanos o entre momentos históricos. Queda oculto, así, el problema del lugar de las personas mayores en la sociedad y el papel que han de jugar las políticas sociales orientadas a garantizarles sus atributos en tanto que ciudadanos, esto es, el disfrute de su entorno y una organización social adaptada a sus condiciones y necesidades específicas (García, Rabadán y Sánchez, 2006: 37). Desde la sociología el envejecimiento satisfactorio puede ser entendido como un concepto que va más allá de la caracterización de la persona como un ente psicológico o biológico únicamente, o que pone el énfasis en la colectividad social (Bazo, 2011: 23).

Ello es así porque el concepto de dependencia no es unívoco sino complejo, ambivalente, resultante de diferentes causas sociales, individuales, sociales e institucionales, que se manifiestan en una amplia variedad de facetas. De este modo, la persona en situación de dependencia lo será, no sólo debido a factores individuales, médicos, sino asimismo como consecuencia de factores o limitaciones que en muchos casos son impuestas por la propia sociedad (Asís y Palacios, 2008: 24).

La Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento se marca como objetivo garantizar que en cualquier país o lugar la población pueda envejecer con seguridad y dignidad y que las personas de edad puedan continuar participando en sus respectivas sociedades como ciudadanos con plenos derechos (Leturia y Etxaniz, 2009:17).

#### **4. Iniciativas desarrolladas en relación a los derechos de las personas mayores**

En España se han realizado diferentes iniciativas institucionales y legislativas. El primer lugar cabe destacar el *Documento Abierto de Derechos y Libertades de las Personas Mayores con Dependencia promovido por el Ayuntamiento de Barcelona*, realizado por el Ayuntamiento de Barcelona<sup>13</sup> en colaboración con el Consejo de Personas Mayores, que fue elaborado tras el estudio de diferentes documentos<sup>14</sup>, dando lugar a una primera carta de los derechos para las personas mayores con dependencia en 2003<sup>15</sup>. Posteriormente se publicó en 2011 un texto actualizado sometido a un amplio proceso participativo, donde se mantuvieron algunos derechos previos sobre ingresos, servicios, atención precoz, relaciones y se incluye la visión de los deberes y responsabilidades de los mayores en mantener su

---

<sup>13</sup> Información disponible en [http://w110.bcn.cat/portal/site/ConsellAssessorGentGran?lang=es\\_ES](http://w110.bcn.cat/portal/site/ConsellAssessorGentGran?lang=es_ES)

<sup>14</sup> Entre estos documentos se encontraban La Carta de derechos y Libertades de la persona mayor dependiente del Ministère de l'Emplor et de la Solidarité y la Fondation Nationale de Gérontologie de Francia.

<sup>15</sup>

1. Derecho a la decisión propia, con la expresión de sus deseos y la elección de sus actividades, y a ser reconocidos como ciudadanos/as de pleno derecho a lo largo de toda la vejez.
2. Derecho a unos ingresos suficientes, así como a mantener la gestión de su patrimonio y de sus rentas.
3. Derecho a una protección jurídica adecuada, tanto de su persona como de sus bienes, en especial las personas afectadas por incapacidad mental.
4. Derecho a una valoración y a un diagnóstico precoz y acceso a una atención adecuada, incluidas todas las situaciones.
5. Derecho a tomar parte en las decisiones sobre la provisión de cuidados y las alternativas de lugar de residencia.
6. Derecho a escoger el lugar de residencia, ya sea en su domicilio, en la comunidad, mientras sea posible y deseable, o un establecimiento residencial, ambos adaptados a sus necesidades.
7. Derecho a ser protegido de cualquier forma de abuso, violencia o maltrato.
8. Derecho a recibir los servicios adecuados de atención a su dependencia en un centro residencial y a que éstos cubran todas las necesidades sociales, fisiológicas, sensoriales y de comunicación como las necesidades psicológicas.
9. Derecho a los servicios de proximidad de calidad que le sean necesarios.
10. Derecho a que la atención que reciben las personas mayores con dependencia la proporcionen personas con la formación adecuada y en número suficiente en todos los niveles de atención.
11. Derecho a medidas de prevención de la dependencia en el transcurso de todo el ciclo vital.
12. Derecho al mantenimiento de las relaciones familiares y de amistad y al apoyo de las familias que cuiden de la persona mayor con dependencia.
13. Derecho a que la sociedad conozca las dificultades que padecen las personas mayores con dependencia.
14. Derecho a que todas las administraciones tengan en cuenta los derechos que reconocen este documento y apliquen medidas en todos los campos de su competencia.

estado de salud y evitar la dependencia. En esta relación se reconocen los siguientes derechos, deberes y responsabilidades:

1. Derecho a recibir *información* y a disfrutar de medidas de prevención de la dependencia a lo largo de todo el ciclo vital.

2. Derecho a la *autonomía* de decisión y a seguir siendo reconocidas, a lo largo de toda la vejez, como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho con total respeto a su dignidad e intimidad.

3. Derecho a *ser protegidas* de cualquier forma de abuso, violencia o maltrato en los ámbitos familiar, público, asistencial y por parte de las administraciones públicas.

4. Derecho a una protección jurídica adecuada, tanto de su persona como de sus bienes, en especial las personas afectadas de incapacidad mental.

5. Derecho a unos ingresos suficientes, así como a mantener la gestión de su patrimonio y de sus rentas.

6. Derecho a *una valoración y a un diagnóstico precoz* a fin de poder disfrutar de la atención adecuada y promover la autonomía, incluidas todas las situaciones.

7. Derecho a tomar parte en las decisiones sobre la provisión de cuidados y apoyos y las alternativas posibles.

8. Derecho a *escoger su lugar de vida*, mientras sea posible y deseable, y a disponer de los servicios de cuidados de proximidad de calidad que les sean necesarios en el momento oportuno.

9. Derecho a recibir *atención proporcionada* por personas con la formación de base y permanente adecuada, tanto si se trata de familiares como de cuidadores no profesionales o profesionales. Y en el caso de los profesionales, en número suficiente en todos los niveles de atención.

10. Derecho al mantenimiento de *las relaciones familiares y de amistad* y a que los familiares que las cuidan reciban el apoyo adecuado.

11. Derecho a recibir *los servicios* de atención adecuados a su grado de dependencia en un centro residencial que cubra todas sus necesidades, en el marco de un modelo de atención centrado en la persona.

12. Derecho a que la sociedad conozca y sea sensible a las dificultades – des de las personas mayores con dependencia.

13. Deber de las personas mayores con dependencia de respetar el interés general de la comunidad en la que viven.

14. Responsabilidad de las personas mayores con dependencia de ser agentes activos de su propio cuidado.

Al final del mismo se establece que todas las administraciones deberán respetar estos derechos y adoptar las medidas necesarias en todos los campos que sean de su competencia en el ámbito de la ciudad de Barcelona.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia<sup>16</sup>, recupera los derechos de

---

<sup>16</sup> Publicada en el Boletín Oficial del Estado el 15/12/2006.

las personas dependientes<sup>17</sup> como derechos subjetivos de reciente instauración en un nivel estatal<sup>18</sup>.

## **5. Protección jurídica de la personas mayores**

El Internamiento en Centros Residenciales, o en hábitats residenciales en los que existe un cierto control o restricción de entradas y salidas, está regulado por el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que dice que el internamiento por razón de trastorno psíquico de una persona que no esté en condiciones de decidirlo por sí, aunque esté sometido a la patria potestad o a tutela, requerirá autorización judicial, que será recabada del tribunal del lugar donde resida la persona afectada por el internamiento. La autorización será previa a dicho internamiento, salvo que razones de urgencia hicieren necesaria la inmediata

---

<sup>17</sup> Esta ley reconoce un derecho subjetivo de reciente instauración en el nivel estatal para las personas dependientes que en su artículo 4, fija los siguientes derechos y obligaciones para las personas en situación de dependencia:

- a) disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su dignidad e intimidad.
- b) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.
- c) A ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la previa autorización, expresa y por escrito, de la persona en situación de dependencia o quien la represente.
- d) A que sea respetada la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- e) A participar en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar, ya sea a título individual o mediante asociación.
- f) A decidir, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, sobre la tutela de su persona y bienes, para el caso de pérdida de su capacidad de autogobierno.
- g) A decidir libremente sobre el ingreso en centro residencial.
- h) Al ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales en el caso de internamientos involuntarios, garantizándose un proceso contradictorio.
- i) Al ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales.
- j) A iniciar las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa del derecho que reconoce la presente Ley en el apartado 1 de este artículo. En el caso de los menores o personas incapacitadas judicialmente, estarán legitimadas para actuar en su nombre quienes ejerzan la patria potestad o quienes ostenten la representación legal.
- k) A la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de esta Ley.
- l) A no sufrir discriminación por razón de orientación o identidad sexual.

<sup>18</sup> A la protección dada a los derechos intrínsecos a la persona por la ley 1/1982 de 5 de mayo, de derecho al honor a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y la ley 15/1999 sobre protección de datos de carácter personal y familiar, hay que añadir la garantía de confidencialidad de los datos personales regulada en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal. Pero aún más, la mejora de la calidad, claridad y accesibilidad del lenguaje jurídico, junto con la recepción de normas tendentes a modernizar la disponibilidad del patrimonio como el Reglamento Europeo sobre Sucesiones y la regulación de nuevos instrumentos tendentes a facilitar la disponibilidad de capital inmovilizado, como es la hipoteca inversa confluyen a progresar en el objetivo del proceso de modernización del sistema de justicia, así como en las reformas específicas de ciertos aspectos normativos que guardan una unidad guiada por la perspectiva de empoderamiento de las Personas Mayores (IMSERSO 2010).

adopción de la medida. Anteriormente y de forma generalizada los padres eran ingresados en una institución cerrada sin más requisitos que la decisión de sus hijos o personas de su familia encargadas de sus cuidados, por presumir la buena intención de los hijos o familiares, ha sido modificada por la firma de su consentimiento cuando están en plenas facultades o por el Ministerio Fiscal, ante personas mayores con demencias de cualquier tipo. Según el artículo 17 de la Constitución que indica que „Nadie puede ser privado de la libertad sino en los casos y en la forma previstos en la ley”.

Otra situación a debatir se encuentra en el tema de la utilización de sujeciones, bien sean éstas físicas o químicas (farmacológicas). La seguridad de no correr ningún riesgo con las personas mayores que padecen determinadas patologías puede llevar a extremos que cercenan seriamente su libertad. De ahí que se debe repensar estas situaciones y ofrecer soluciones alternativas.

Una mayor conciencia de las instituciones jurídicas relacionadas con la incapacitación y la guarda de las personas mayores y un mejor conocimiento de lo que realmente significan, reforzarían por parte de este colectivo la demanda de una mejor regulación que ayudaría mucho a todos, los actores implicados, legisladores, jueces, fiscales y por supuesto personas mayores, ya que partimos de la eficacia de la misma, porque contribuye a la normalización y aporta agilidad y reconocimiento a las capacidades residuales efectivas de las personas mayores, evitando el paso drástico del ser o no ser que lleva implícita la incapacitación.

Las personas dependientes tienen derecho a un programa de intervención individual (PIA)<sup>19</sup> definido y realizado con la participación y el conocimiento de la persona usuaria o, en su caso, de su representante legal, a la máxima intimidad personal y a la protección de la propia imagen, al secreto profesional de su historia sanitaria y social y a la protección de sus datos personales, a participar en las actividades que se desarrollen en el centro o servicio, a presentar quejas, sugerencias o reclamaciones, a la información contenida en su expediente personal, a conocer el precio de los servicios que recibirá y, en general, toda aquella información que requiera como persona usuaria, a mantener sus vínculos sociofamiliares en los centros en que esté ingresada, y disfrutar de las prestaciones del centro o servicio de acuerdo con su programa de intervención social (De la Cámara, 2003). Los derechos reconocidos quedan reflejados en la siguiente tabla nº1

En esta comparativa existe una referencia clara del papel de la familia en la atención a las personas mayores. En este marco, es fundamental la modernización y los avances de otros aspectos importantes en esta materia en los próximos años, principalmente en el reto de adecuar instituciones jurídicas tendentes al

---

<sup>19</sup> Es el instrumento básico donde se recogen las valoraciones, informaciones personales, objetivos, ideas, propuestas de intervención, apoyos personalizados y recomendaciones para que la persona adquiera el mayor grado de autogestión sobre su vida cotidiana. Tiene que ser dinámico, fruto del trabajo interprofesional y del diálogo con la persona usuaria y su familia. Es una hoja de ruta consensuada para atender sus necesidades y apoyar su proyecto de vida desde el impulso de la autonomía.

aseguramiento del reconocimiento y protección de los derechos de personas mayores frágiles, sobre todo ante la existencia de deficiencias cognitivas, que puedan necesitar de la incapacitación y la tutela.

### **Conclusiones**

El reconocimiento de los derechos humanos puede cambiar las vidas de las personas. La protección de los derechos de las personas de edad ayudará a que conduzcan de modo digno y seguro su vida, al igual que los otros miembros de la sociedad. En España se han aprobado leyes de profundo calado que afectan al colectivo de personas mayores. A pesar de ello, podemos mejorar nuestro marco normativo en su beneficio. Las personas mayores en cuanto ciudadanos de pleno derecho gozan de la máxima protección jurídica que proporciona la Constitución atendiendo a la vulnerabilidad en la que pueden encontrarse las personas mayores establece en su artículo 50 dos mandatos o preceptos significativos: la suficiencia de las pensiones y el establecimiento de una red de servicios sociales.

Se pueden incorporar en la protección jurídica de las personas dependientes los derechos reconocidos a los ciudadanos en las diferentes leyes de servicios sociales de las comunidades autónomas españolas que en algunos casos, han aprobado normas dedicadas específicamente a la protección de los derechos de las personas mayores. En esta legislación se incorporan los derechos a la no discriminación en el acceso, a la utilización y cese voluntario de los servicios, a la participación en la gestión del sistema de servicios sociales y a la libre asociación de los usuarios del mismo para la defensa de sus intereses (Alemán et al., 2013).

### **Bibliografía:**

- Alemán, C. Alonso, J.A. y Fernández, P. (2013). Dependencia y Servicios Sociales. 2ª edición. Navarra: Aranzadi.
- Asís, R. de y Palacios, A. (2007). Derechos humanos y situaciones de dependencia. Instituto de Derechos Humanos „Bartolomé de las Casas“. Madrid: Dykinson.
- Bazo, M. T. Teorías sobre vejez; en Gómez, R. (dire.) (2011). Salud, Demografía en la población anciana. Madrid: Alianza. p. 23.
- Castro Cid, Benito de (1982), „El Reconocimiento de los Derechos Humanos“. Ed. Tecnos. Madrid.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2010). Propuesta de estrategia para avanzar, desde la perspectiva de América Latina y el Caribe, hacia una convención internacional sobre los derechos humanos de las personas de edad. CEPAL: Santiago de Chile.
- De la Cámara, JJ (2003). Derechos de los usuarios de centros residenciales para mayores. Madrid, AENOR.
- García Martínez, A., Rabadán, J. A. y Sánchez, A. Mª (2006). Dependencia y Vejez. Una aproximación al debate social. Madrid: Arán.
- Huenchuan, S. (2009). Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas. Santiago de Chile: CEPAL

- Huenchuan, S. (2013). *Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-2013*. Santiago de Chile. CEPAL
- Leturia Arrazola, F. J., Etxaniz, N., (2009), *Los derechos de las personas mayores y la prevención del maltrato*. Vitoria: Ararteko
- Pérez Díaz, J. (2010). *Perspectivas demográficas en España: efectos a largo plazo de la Crisis*; en *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*. Madrid.
- Soulier, Jean-Pierre, „*Morir con dignidad. Una cuestión médica, una cuestión ética*. Edit. Temas de hoy. Ensayo. Madrid.1997